

1389763

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 022 -2024-DGA-CR

Lima, 24 ENE. 2024

VISTOS:

Los Informes N° 3078-2023-DA-DGA/CR y N° 085-2024-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento (antes Departamento de Logística), el Informe N° 297-2023-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes (antes Área de Control Patrimonial) y el Oficio No. 505-2023-IX MACREPOL-AQP/UNIADM-ARELOG-CP del jefe de la Unidad de Administración IX-MACREPOL UE022-AREQUIPA y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 203-2023-DGA-CR de fecha 21 de julio de 2023, la Dirección General de Administración del Congreso de la República aprobó la transferencia de una (01) unidad vehicular con placa de rodaje CIQ-848 a favor de la Comisaría PNP Ciudad Mi Trabajo, ubicada en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, descrito en el Informe Técnico N° 018-2023-ACP-DL-DGA/CR.

Que, con el Oficio No. 505-2023-IX MACREPOL-AQP/UNIADM-ARELOG-CP, el jefe de la Unidad de Administración IX-MACREPOL UE022-AREQUIPA, Coronel PNP Elmer Alfredo Eduardo Huanca, solicita se rectifique, amplíe o modifique la Resolución N° 203-2023-DGA-CR a efectos de iniciar el procedimiento de alta y el registro del bien mueble ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), toda vez que la Comisaría PNP Ciudad Mi Trabajo no cuenta con personería jurídica propia, lo que imposibilita acceder a la inscripción del bien en el Registro de Bienes Muebles correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 297-2023-AAB-DA-DGA/CR el jefe del Área de Administración de Bienes (antes Área de Control Patrimonial), remite el Oficio No. 505-2023-IX MACREPOL-AQP/UNIADM-ARELOG-CP al Departamento de Abastecimiento y sugiere que dicho expediente sea elevado a la Dirección General de Administración para la aprobación de la modificación de la Resolución N° 203-2023-DGA-CR de fecha 21 de julio de 2023.

Que, con el Informe N° 3078-2023-DA-DGA/CR, el jefe del Departamento de Abastecimiento (antes Departamento de Logística) pone a consideración de la Dirección General de Administración, la necesidad de enmendar la Resolución N° 203-2023-DGA-CR a partir del Oficio de la Unidad de Administración IX-MACREPOL UE022-AREQUIPA mencionado en los párrafos precedentes, a fin de consignar la transferencia de la unidad vehicular en mención a favor de la "Unidad Ejecutora 022



Congreso de la República

Arequipa XI Dirección Territorial de Policía Arequipa”, toda vez que esta se encuentra facultada y encargada de la administración de los bienes muebles de las comisarías, entre ellas, la Comisaría PNP – Ciudad Mi Trabajo. Asimismo, deberá precisarse que el uso exclusivo y permanente de tal vehículo será otorgado a la “Comisaría Policía Nacional del Perú – Ciudad Mi Trabajo”.

Que, mediante el Informe N° 085-2024-DA-DGA/CR, el jefe del Departamento de Abastecimiento (antes Departamento de Logística) indica que para efectos de la modificación de la Resolución N° 203-2023-DGA-CR, la denominación correcta de la “Unidad Ejecutora 022 Arequipa XI Dirección Territorial de Policía Arequipa” debe ser “XI DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA-AREQUIPA”.

Que, el artículo 14 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, respecto a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina indica que permite perfeccionar las decisiones de las autoridades, respaldadas en la presunción de validez, afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlos sin efecto, en ese sentido, la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial.<sup>1</sup>

Que, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica que también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda, de manera que el acto de enmienda no constituye un nuevo acto que sustituya el anterior, ya que solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto el acto subsanador, forma parte del acto corregido.

En virtud a los fundamentos antes señalados y teniendo en cuenta la autonomía establecida.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - ENMENDAR el Artículo Primero de la Resolución N° 203-2023-DGA-CR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

MORÓN URBINA, J. (2020). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 15ª Edición. Lima, Perú. p. 274



*Congreso de la República*



**Artículo Primero.-** Aprobar la transferencia de una (01) unidad vehicular con placa de rodaje CIQ-848 a favor de la XI DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA-AREQUIPA, quien se encuentra facultada y encargada de la administración de los bienes muebles de las comisarías del Departamento de Arequipa, con la condición de que este bien sea para uso exclusivo y permanente de la Comisaría Policía Nacional del Perú – Ciudad Mi Trabajo, ubicada en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, descrito en el Informe Técnico N° 018-2023-ACP-DL-DGAS/CR, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Mantener vigente la Resolución N° 203-2023-DGA-CR, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
**CARLOS LUIS PAIS VERA**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA